



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

Barranquilla - Atlántico, Octubre Tres (03) de Dos Mil Veintitrés (2023)

RADICACIÓN: 08001418900520230040100

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA.

DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN NIT No. 804.009.752-8

DEMANDADO: ABEL JUNIOR BUSTAMANTE POLO C.C. No. 1.045.693.285

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, paso a su Despacho la presente demanda que correspondió por reparto, informándole que el Dr. GIME ALEXANDER RODRIGUEZ, presentó memorial vía correo electrónico, subsanando la presente demanda, encontrándose pendiente decidir su admisión. Sírvase proveer.

RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA. OCTUBRE TRES (03) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Por reparto correspondió a este juzgado conocer de la presente demanda EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía, promovida por la FINANCIERA COMULTRASAN NIT No. 804.009.752-8 contra ABEL JUNIOR BUSTAMANTE POLO C.C. No. 1.045.693.285.

Teniendo en cuenta el Acuerdo No. CSJATA16-181 de 6 de octubre de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, por medio del cual se hace uso de las atribuciones contenidas en el Artículo 5º del Acuerdo No. 10561 del 17 de agosto de 2016, que definen las localidades o comunas de los Jueces de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, y que;

En efecto, según el artículo 25 del Código General del Proceso (vigente desde octubre de 2012) la mínima cuantía se encuentra determinada hasta 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes, que para el año 2023, corresponde a la suma de CUARENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/L (\$46.400.000.00), y teniendo en cuenta que la cuantía de la demanda es de VEINTINUEVE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M.L. (\$29.363.295,00), se tiene que este despacho judicial es competente para conocer de la presente demanda.

Como título (s) de recaudo la parte demandante acompañó PAGARE No. 002-0039-0049-19890, suscrito el 25 de julio de 2022 y fecha de vencimiento de la obligación el 1 de febrero de 2023, del cual resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA, de conformidad con lo previsto en el Art. 422 del C.G.P.

RESUELVE:

- 1- Librar Mandamiento de Pago a favor de la FINANCIERA COMULTRASAN NIT No. 804.009.752-8, y en contra de ABEL JUNIOR BUSTAMANTE POLO C.C. No. 1.045.693.285, para que en el término de cinco (5) días se le ordene pagar la suma de VEINTINUEVE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M.L. (\$29.363.295) Por concepto de capital, contenido en el Pagare No. 002-0039-00491980 suscrito el 25 de julio de 2022, mas la suma de intereses moratorios correspondientes según la ley vigente establecida desde el día 2 de febrero de 2023 hasta el día que se haga el pago total de la obligación, más el pago de las costas del proceso y agencias en derecho que se lleguen a causar.
- 2- NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada en la forma establecida en los Art. 290 al 293 del C.G.P. Concédase a las partes demandadas el término de 10 días para que contesten la presente demanda. Así mismo la notificación personal electrónica de las partes demandadas se podrá realizar bajo los parámetros del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

- 3- ADVERTIR a la parte demandante que, llegada la etapa procesal oportuna, deberá aportar de manera física la PAGARE No. 002-0039-00491980 suscrito el 25 de julio de 2022, para los fines previstos en los artículos 167, 174 y 245 del C.G.P. en concordancia con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, donde se resalta que debe emitirse el mandato ante la manifestación expuesta en el acápite de declaración de custodia de documentos de la demanda.
- 4- RECONOCER personería jurídica a GIME ALEXANDER RODRIGUEZ identificado con C.C. No. 74.858.760 expedida en Yopal, abogado titulado e inscrito con Tarjeta Profesional No.117.636 del C. S. J., en los términos conferidos en el poder otorgado.
- 5- Por venir subsanada la presente demanda dentro del término establecido en el Art. 90 del C.G.P., admítase.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MARY JANETH SUAREZ GARCIA
LA JUEZ

<p>Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples Localidad Suroccidente de Barranquilla</p> <p>Barranquilla, 04 de OCTUBRE de 2023</p> <p>NOTIFICADO POR ESTADO N° 155</p> <p>El Secretario _____</p> <p>RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE</p>
